



MINISTERIO DEL TRABAJO

AVISO DE COMUNICACIÓN AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA OCTUBRE 31 DE 2022
SUJETO A NOTIFICAR	DIANA MARCELA RAMIREZ GUERRERO
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCION	DESCONOCIDA
PROCESO N°	05EE2021726300100004290
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR 1087 DE 07 SEPTIEMBRE DE 2022
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	INSPECTORA DE TRABAJO IVC KATHERINE DASILVA MORALES
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
FUNDAMENTO DEL AVISO	SE DESCONOCVE LA DIRECCION
RECURSOS	NO PROCEDEN
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 31 OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	8 DE NOVIEMBRE
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	9 DE NOVIEMBRE

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

Que en vista de la imposibilidad de comunicar el Auto Numero 1087 a la Señora DIANA MARCELA RAMIREZ GUERRER, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación del Auto por medio del cual se inicia una averiguación preliminar, N° 1087, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del documento y se hace saber que contra el mismo no proceden recursos.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera de la sede DTQUINDIO piso 1, por el término de cinco días hábiles, hoy 31 de octubre de 2022.

Atentamente,

JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): oficio comunicación 1 folio – auto merito 1 folio

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



15005555

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021726300100004290

Querellante: DIANA MARCELA RAMIREZ GUERRERO

Querellado: GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO S.A.S.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1087

Armenia, Quindío; 07 de septiembre de 2022

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en ejercicio sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021 y;

CONSIDERANDO

1. Que visto el contenido de la queja presentado por la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ GUERRERO**, persona natural, radicado bajo el No. 05EE2021726300100004290, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO S.A.S**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 901314150-3, por el presunto incumplimiento de las normas laborales referentes al no pago de la liquidación de contrato de trabajo en los plazos establecidos en la normatividad, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.
2. Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.
3. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
4. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena adelantar algunas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, para agotar los fines propios de la investigación preliminar, descritos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia **APERTURAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra del **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO S.A.S.**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 901314150-3, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO SARRIA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 10.131.982 y/o quien haga sus veces, con domicilio Principal en el Kilómetro 6 vía Marsella hotel Villa Mónaco de Pereira, Risaralda.

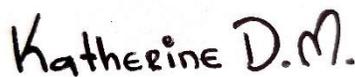
ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS relacionadas a continuación, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes:

1. Requerir al **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO S.A.S.**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 901314150-3, copia del contrato de trabajo de la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ GUERRERO**.
2. Requerir al **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO S.A.S.**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 901314150-3, copia del soporte de pago de la liquidación del contrato de trabajo de la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ GUERRERO**, debidamente firmado por la trabajadora y el empleador.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportadas tanto a la querella como en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

PARÁGRAFO: Practicar las demás que se desprendan de los documentos aportados y los hechos investigados, siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

KATHERINE DASILVA MORALES**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC - RCC**